



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN GENERAL DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA:

1º.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

2º.- AYUDAS A PERSONAS MAYORES.

3º.- AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**4º.- AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA FAMILIAS CON
MENORES A CARGO.**

**5º.- AYUDAS A FAMILIAS PARA PLAZAS EN ESCUELAS
INFANTILES PRIVADAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Capítulo III, del Título I de nuestra Constitución, referido a los principios rectores de la política social y económica, en su art. 39, garantiza que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

La Ley Territorial 9/1987, de Servicios Sociales de 28 de abril, establece que el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los recursos existentes en el ámbito de lo social. Dichos recursos están orientados a evitar y superar las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de estos.

Este Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2 k (dedicado a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social), y como complemento al sistema público de protección social a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, ha establecido un régimen de Ayudas Económicas para procurar la justicia social y mejorar la calidad de vida de su población. En este sentido, en el año 2005, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Concesión General de Ayudas Económicas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 958/2005, de fecha 4 de abril, las cuales han sido objeto de posteriores modificaciones.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la vocación de permanencia que debe impregnar tal texto, se han elaborado unas Bases Reguladoras en las que, por un lado queden refundidas todas las modificaciones de que han sido objeto las primeras, y por otro, recojan las últimas actualizaciones aportadas por los técnicos municipales.

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS AYUDAS.

BASE 1ª.- OBJETO GENERAL.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, en materia relacionada con el bienestar social y la calidad de vida, de los vecinos/as del municipio siempre que no existan otras específicas.

2.- Las Ayudas económicas reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

BASE 2ª: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán.

Las consignaciones económicas de cada una de las ayudas podrán ser incrementadas en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo en este caso con cargo a las mismas las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto.

BASE 3ª: REQUISITOS GENERALES DE ACCESO Y CONCEPTOS COMUNES.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas establecidas en las presentes Bases, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como los refugiados, asilados, apátridas, y extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el Art.º 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de La Laguna, como mínimo por un período de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas. que deberán reflejarse en el informe social.

c) Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la ayuda solicitada. Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad Familiar no superen los baremos establecidos en cada una de las modalidades recogidas en las presentes Bases, que toma como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

d) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles ni rendimientos de capital, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda. Se entenderá que existen bienes materiales suficientes para atender por sí mismos la necesidad para la que demanda la ayuda, cuando la cantidad supere:

.- Los bienes de naturaleza rústica: 1.500 € de valor catastral.

.- Los bienes de naturaleza urbana: 2.850 € de valor catastral.

.- En el caso de que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, o en su caso

en el certificado negativo del IRPF, deberá acreditarse mediante extracto bancario el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 euros.

e) Para las ayudas de salud, acreditar haber solicitado previamente al Servicio Canario de Salud la prestación, si éste la facilita.

f) En aquellas ayudas en que se requiera la aportación de dos presupuestos, como norma general se atenderá al más económico.

g) Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las modalidades de ayudas.

2. En las presentes bases se entenderá por unidad familiar la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

3. En las presentes bases se entenderá por familia monoparental/ monomarental, aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos e hijas menores o dependientes.

4. No podrán beneficiarse de las ayudas no periódicas reguladas en estas Bases los que hayan percibido ayudas por parte de otros Organismos e Instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad. En casos excepcionales, podrán concederse ayudas para el mismo concepto siempre que la cantidad concedida no supere el importe total del objeto de la misma.

5. En los casos en que se establezcan contraprestaciones u obligaciones formativas o de otra naturaleza, su no cumplimiento en el plazo que se determine podrá implicar la denegación de la ayuda solicitada.

6. Los empleados públicos de este Excmo. Ayuntamiento quedarán excluidos de las ayudas económicas contenidas en las presentes bases siempre que existan ayudas específicas establecidas en los correspondientes Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio colectivo del Personal Laboral.

7. Según el modo de percepción de la ayuda por el beneficiario, las ayudas económicas podrán ser de las siguientes clases:

- Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

- Indirectas, cuando se concedan al beneficiario y se abonen singularmente al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

8. Las cuantías e importes establecidos en las presentes bases podrán revisarse anualmente en las respectivas convocatorias, en atención a las fluctuaciones que puedan experimentar los precios en cada ejercicio económico.

9. El nivel de ingresos económicos vendrá determinado por la renta familiar disponible. En las presentes bases se entenderá por Renta Familiar Disponible, la suma total de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de Hacienda-IRPF-) como de pensiones, prestaciones sociales y similares, del último año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de las ayudas de emergencia social, en las que se tendrán en cuenta los últimos tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de que se trate. A la cantidad resultante, habrá que deducir el alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de 350 €/mes.

10. Toda aquella familia que no declare ingresos deberá aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, los extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de que se trate, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

11. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

BASE 4ª: DOCUMENTACIÓN.

1.- Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en las presentes bases será necesario aportar los siguientes documentos:

a) Solicitud conforme a modelo oficial establecido para cada una de las ayudas, suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debidamente autenticada.

b) Autorizaciones expresas del solicitante de la ayuda y de otros miembros que componen la unidad familiar mayores de 18 años, para recabar la información relativa (según sea necesario para la tramitación de la/s ayuda/s que se solicite/n) a:

.- datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

.- datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

.- datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.

c) Fotocopia del DNI/NIF en vigor del solicitante y miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y, en su caso, el Libro de Familia correspondiente que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad de convivencia.

d) Alta a Terceros debidamente cumplimentada.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

*Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.

*Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas Hojas Salario.

*Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

*Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.

*Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matricula de Estudios.

f) Documento que acredite la condición de propietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda (escritura de propiedad, contrato y recibo del pago de compra, alquiler o análogos).

g) Del Servicio Canario de Salud: Informe facultativo en el que se prescriba el material o tratamiento objeto de la ayuda, así como informe del Trabajador Social del Centro de Salud correspondiente, donde conste el nivel de cobertura de la Seguridad Social. En el supuesto de que dicha prestación figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio Canario de Salud vigente, se deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.

h) Declaración de responsabilidad, según modelo recogido como Anexo II en estas Bases.

i) Autorización de cobro, debidamente cumplimentada, en caso de pago indirecto, incluyendo copia del “alta de tercero” de la cuenta bancaria donde se realizará el abono según modelo recogido en estas Bases como Anexo I.

j) En cada una de las Ayudas se establecerá la documentación específica que se deberá aportar para justificar la solicitud.

k) El/la técnico podrá solicitar cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o unidad familiar.

l) En caso de separación o divorcio, sentencia y convenio regulador o justificación de la situación de separación (copia denuncia o trámite de separación). Si el/la solicitante no percibe la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del Auto o Sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia/reclamación por incumplimiento del obligado a prestarlos (de todos los miembros de la unidad familiar).

m) En caso de familias monoparentales con hijos reconocidos por ambos progenitores, se aportará el Convenio regulador en el caso de que el solicitante no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial acompañará testimonio del Auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos. Si no existiera Convenio regulador, cualquier documento que acredite que el solicitante se encuentra haciendo efectivo el derecho de sus hijos a que su otro progenitor cumple con su obligación en lo relativo a la pensión alimenticia.

n) Extractos bancarios del de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda que corresponda, por parte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

2.- De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad debidamente acreditadas y justificadas, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

3.- Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el/la técnico municipal sobre la procedencia o no de la ayuda solicitada.

TÍTULO I. MODALIDADES DE AYUDAS.

CAPÍTULO I.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

BASE 5ª: OBJETO.

Las presentes tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social que desde el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida otorgará el Ayuntamiento de La Laguna, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Serán de aplicación cuando no existan otras específicas.

BASE 6ª: DEFINICIÓN Y NATURALEZA.

1.- Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones puntuales de exclusión social.

BASE 7ª. BENEFICIARIOS.

1.- Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la Prestación solicitada. Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad Familiar no supere el siguiente baremo:

- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 1 1,20 % IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 2 1,70 % IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 3 2,10 % IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 4 2,40 % IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 5 2,60 % IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 6 2,80 % IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 7 3,00 % IPREM

BASES 8ª.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.

Con la solicitud se acompañará la documentación específica que acredite suficientemente la emergencia social para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social, concretamente y, en función del tipo de ayuda:

- .- Acreditación de la deuda existente.
- .- Dos presupuestos comprensivos de la necesidad a cubrir.

BASE 9ª: TIPOS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

1.- En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por las/os Trabajadoras/es Sociales de los Servicios Sociales, mediante el Informe Social correspondiente, que deberá incluir la oportuna propuesta motivada, se establecen los siguientes tipos de Ayudas de Emergencia Social:

a) Ayudas Ordinarias: Entendiéndose por tales las Ayudas de Emergencia destinadas a hacer frente a gastos específicos de carácter básico relativos a la atención de necesidades primarias de Alimentación, Vestido y Salud. Asimismo se consideran dentro de estas Ayudas los gastos que resulten necesarios para el Equipamiento, Uso y mantenimiento de la Vivienda habitual y que impidan el desahucio y corte de suministros básicos.

b) Ayudas Extraordinarias: Entendiéndose por tales las Ayudas de Emergencia destinadas a cubrir gastos derivados de:

a. Necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor provocadas por situaciones excepcionales, y previsiblemente irrepetibles.

b. Necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y de su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras las siguientes: Alojamientos Alternativos que no podrá ser superior a tres meses, pudiendo de forma excepcional e irrepetible prorrogarse en las mismas condiciones iniciales por una sola vez, Tratamientos de desintoxicación en Comunidades Terapéuticas, Gastos por Desplazamientos relacionados con problemáticas sociales y/o familiares, etc..

c) Ayudas de Inserción: Se entienden por tales las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinados a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia. El Equipo Técnico de Área de Bienestar Social y Calidad de Vida determinará los compromisos y obligaciones a que estime pertinente exigir a los beneficiarios para el logro de tales objetivos de las anteriores ayudas.

BASE 10ª: CUANTÍA DE LA AYUDA.

1.- En función del tipo de necesidades expresado por el solicitante y del diagnóstico social realizado por el Trabajador Social, se establecen las siguientes tipologías de Ayudas de Emergencia:

A.- ORTESIS Y PRÓTESIS.

Por estos conceptos se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 43,6% del IPREM para Adquisición de Gafas Graduadas.
- 116,2% del IPREM para Adquisición de Audífonos.
- 128,8% del IPREM para Tratamiento Bucodental.

B.- GASTOS DIVERSOS DE EMERGENCIA SOCIAL.

a) Alimentos Básicos: por este concepto se podrá acceder, teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, a un importe máximo igual al:

- 9,7% del IPREM para Unidad Familiar formada por 1 miembro.
- 14,5% del IPREM para Unidad Familiar formada por 2 miembros.
- 19,3% del IPREM para Unidad Familiar formada por 3 o más miembros.

b) Alquiler: por este concepto se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 193,2% del IPREM por Unidad Familiar.

c) Bonos de Transporte: por este concepto se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 5,8% del IPREM por unidad familiar.

d) Gastos por deuda de agua: por este concepto se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 64,4% del IPREM por Unidad Familiar.

e) Gastos por deuda de luz: por este concepto se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 32,2% del IPREM por Unidad Familiar.

f) Medicamentos: por este concepto se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 24,2% del IPREM por unidad familiar.

g) Otros gastos. Entendiéndose por tales, las deudas derivadas de las necesidades primarias y del mantenimiento de la vivienda habitual. Por este concepto se podrá acceder a un importe máximo igual al:

- 40,3% del IPREM por unidad familiar.

h) Línea blanca y mobiliario básico: por este concepto las cuantías máximas a conceder son las establecidas en el Capítulo II, de estas Bases, para las Ayudas Individuales de Mayores.

2.- La cuantía anual máxima que se podrá otorgar por unidad familiar será:

Concepto de la Ayuda de Emergencia Social	Cuantías Máximas Anuales por Unidad Familiar (de hasta)
AYUDAS ORDINARIAS: • Gastos relativos a necesidades primarias. • Uso y mantenimiento de la vivienda habitual (suministros de agua y luz). • Desahucios	1.800 € 1.000 € 3.000 €
AYUDAS EXTRAORDINARIAS: • Razones humanitarias o de fuerza mayor. • Alojamiento Alternativo • Tratamiento psicopedagógico • Otras Ayudas	3.500 € 3.000 € 1.985 € 1.800 €
AYUDAS DE INSERCIÓN: • Programas y Proyectos de prevención de la marginación de los Servicios Comunitarios.	1.800 €

3.- Sólo en casos EXCEPCIONALES se podrá proponer, por el/la Trabajador/a Social, una cantidad superior a los máximos establecidos. Quedando debidamente argumentado, en el Informe Social correspondiente, la razón motivada que haga necesario y justifique exceder la Ayuda de los límites establecidos.

CAPÍTULO II.- AYUDAS A PERSONAS MAYORES.

BASE 11ª.- OBJETO.

Las presentes tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas Individuales y Ayudas Económicas Complementarias para Personas Mayores, con la finalidad de potenciar la permanencia en su medio habitual de vida o en un entorno adecuado y facilitar su desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria.

BASE 12ª.- DEFINICIÓN.

Las ayudas económicas para personas mayores, se definen como aquellas encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario como consecuencia de su edad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

BASE 13ª.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la BASE 3ª, y además concurra:

- Tener 65 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.

- En el caso de las Ayudas Económicas Complementarias, serán beneficiarios los perceptores de una pensión o ayuda asistencial (P.N.C., Ayuda del F.A.S., S.O.V.I., L.I.S.M.I., P.C.I., R.A.I. y análogas) que tengan 60 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.

- Que la renta per-cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM vigente en cada momento. En caso de vivir sola la persona mayor beneficiaria, los ingresos económicos se dividirán entre 1,5 a efectos de cálculo de renta per-cápita. Además, para la modalidad de las Ayudas Económicas Complementarias la suma de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar 2,5 el IPREM.

2.- En casos excepcionales, podrán atenderse hasta la diferencia si otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, y en el supuesto de que figure en el Catálogo General de material ortoprotésico, del Servicio Canario de Salud vigente, deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.

3.- En una unidad familiar, sólo uno de sus miembros, y una sola vez por convocatoria, podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

BASE 14ª.- TIPOS DE AYUDAS PARA PERSONAS MAYORES.

Las ayudas económicas para personas mayores serán de dos tipos:

1.- Complementarias, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, en relación a gastos de alimentación y salud de los mayores.

2.- Individuales, destinadas a la mejora de la vivienda de los mayores, con los siguientes subtipos:

2.1. Arreglo y mejora de la vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas. Estas ayudas tendrán por objeto el arreglo y mejora de la vivienda, siempre que no requiera de "licencia municipal de obra mayor" (incluyendo la adquisición, adaptación e instalación de útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida diaria), así como la eliminación de barreras arquitectónicas que adapten las condiciones del hogar a las necesidades surgidas como consecuencia de la edad del beneficiario.

2.2. Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar.

Se entiende como tales los electrodomésticos o análogos que puedan contribuir a mejorar la calidad de vida del solicitante.

2.3. Adquisición de mobiliario.

Estas ayudas estarán destinadas a la reposición o adquisición de mobiliario básico de los que el solicitante carezca o que se encuentren deteriorados, siempre que resulten imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario. En este sentido, las camas articuladas y colchones antiescaras se considerarán como mobiliario básico.

BASE 15ª.- DOCUMENTACIÓN.

1.- Ayudas Complementarias:

La documentación general recogida en la base 4ª de las presentes Bases.

2.- Ayudas Individuales:

Además de la documentación general recogida en la Base 4ª de estas Bases, se aportará de forma específica, según su subtipo:

a) Ayudas destinadas al arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas.

Si se trata de obras:

- Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y cómo quedaría ésta después de realizadas las obras, que aportará el Arquitecto Técnico del Área, una vez realizada la visita correspondiente.

- Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda, o autorización del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler; en caso de tratarse de una V.P.O., deberá aportar autorización del Instituto Canario de la Vivienda.

- Un presupuesto, debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional u obra a realizar sea igual o inferior a 601€, en caso de que la cuantía sea superior se precisará la presentación de dos presupuestos.

- Solicitud, en su caso, de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas que existan para Vivienda y acreditación de la denegación.

Si se trata de adquisición, adaptación o instalación de útiles:

- Dos presupuestos.

b) Ayudas destinadas a la adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar:

- Dos presupuestos.

c) Ayudas de adquisición de mobiliario:

- Dos presupuestos.

- En el caso de cama articulada y/o colchón antiescaras, prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad.

BASE 16ª.- IMPORTE DE LAS AYUDAS.

Las ayudas se concederán de conformidad a los siguientes baremos, estableciendo la prioridad y la cuantía de cada una de ellas, pudiendo la comisión proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas, del importe global máximo destinado a las mismas.

1.- BAREMO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS COMPLEMENTARIAS PARA MAYORES.

A.- CRITERIOS DEL BAREMO.

1º) INGRESOS ECONÓMICOS:

La renta media disponible neta por persona y mes se obtendrá de la suma de todos los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad familiar. En caso de ser un solo miembro, se dividirá entre 1,5.

La puntuación por este concepto se obtendrá al aplicar la siguiente escala:

PORCENTAJE IPREM./PERSONA/MES	PUNTOS
Menos del 50% del IPREM	25
Hasta el 60 %	23
Hasta el 65 %	20
Hasta el 70 %	17
Hasta el 75 %	15
Hasta el 80 %	10
Hasta el 85 %	8
Hasta el 90 %	5
Hasta el 100 %	3
Más del 100 %	0

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 25 puntos.

2º) UNIDAD FAMILIAR:

Persona mayor que vive sola y es beneficiaria de P.N.C. o similar	10
---	----

3º) SITUACIÓN DE SALUD:

Convive con familiar/es discapacitado o con patologías invalidantes acreditadas	5
---	---

4º) SITUACIÓN FAMILIAR:

En la U.F. hay más de un mayor de 65 años	10
Convive con otros familiares a su cargo (menores de 65 años y sin ingresos propios)	5

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 15 puntos.

B.- CUANTÍA ECONÓMICA.

Una vez baremadas las solicitudes y puntuadas según los criterios expresados, las cuantías económicas correspondientes a cada ayuda se determinarán de acuerdo a la puntuación obtenida y según la siguiente escala:

PUNTOS	Hasta un máximo de (Euros)
De 55 a 48	450,80
De 47 a 40	390,70
De 39 a 32	330,60
De 31 a 24	270,50
De 23 a 15	210,40
Menos de 15	Denegada

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES, DESTINADAS A LA MEJORA DE LA VIVIENDA DE LOS MAYORES:

La Comisión Técnica Evaluadora y de Seguimiento valorará individual y comparativamente las ayudas presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se señalan y con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible.

Criterios de valoración:

- rentas del beneficiario e ingresos de la unidad familiar.
- adecuación y eficacia de la ayuda solicitada con relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.
- grado de compromiso de aportación del solicitante con relación a su capacidad económica.
- no haberle sido concedida ayuda para el mismo concepto en las cinco últimas convocatorias, salvo que se aprecie la necesidad y se justifique debidamente, por períodos más cortos.

Las cuantías máximas a conceder para cada tipo de ayuda serán las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CONCEPTO	IMPORTE EUROS	MÁXIMO
1.- ARREGLO Y MEJORA DE LA VIVIENDA O ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O ADQUIRIR, ADAPTAR E INSTALAR ÚTILES.	1.500'00	
2. – ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE ÚTILES QUE MITIGUEN LAS LABORES PROPIAS DEL HOGAR.	LAVADORA	300.00	
	FRIGORÍFICO	255.00	
	COCINA	GAS	225.00
		VITRO ELECT	250.00
	MICROONDAS	50.00	
	TERMO	GAS	175.00
		ELECTRICO	125.00
	OTROS	Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta un máximo del 70% de su coste real.	
3.- ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO	MOBILIARIO BÁSICO E IMPRESCINDIBLE DEL HOGAR	Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta un máximo en su conjunto de 800.50 euros	
	CAMA ARTICULADA Y/O COLCHÓN ANTIESCARAS U OTROS MOBILIARIO ESPECIAL.	Conforme a precio de mercado del bien, idóneo a la necesidad y hasta un máximo del 70% de su coste real.	

CAPÍTULO III.- AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

BASE 17ª. – OBJETO.

Las presentes ayudas tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las ayudas individuales para personas con discapacidad, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y su integración en el entorno.

BASE 18ª. – BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la BASE 3ª, y además concurra:

- Que la renta per-cápita de la Unidad Familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM vigente en cada momento. en caso de vivir sola la persona con discapacidad, los ingresos económicos se dividirán entre 1,5 a efectos de cálculo de renta per cápita.
- Ostentar la condición legal de minusválido y reconocidos como tales en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, así como en el R.D. 1414/2006, de 16 de diciembre, de equiparación de pensionistas de incapacidad con personas con discapacidad.

2.- En casos excepcionales, podrán atenderse hasta la diferencia si otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada y en el supuesto de que figure en el Catálogo General de material ortoprotésico, del Servicio Canario de Salud vigente, deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.

3.- No tener derecho a servicios gratuitos que cubran los mismos supuestos y necesidades en las que motivan la petición de ayuda, dado el carácter complementario de ésta.

BASE 19ª. – DEFINICIÓN.

1.- Estas Ayudas se definen como aquellas encaminadas a atender el estado, la situación de necesidad, o el hecho en los que se encuentra o soporta el destinatario, como consecuencia de su discapacidad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

BASE 20ª.- TIPOS DE AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las Ayudas para Personas con Discapacidad, se agrupan en:

- Ayudas Básicas.
- Ayudas Complementarias.

BASE 21ª.- AYUDAS BÁSICAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Son las destinadas a cubrir las siguientes prestaciones:

1. **REHABILITACIÓN:** conjunto de atenciones dirigidas a prevenir trastornos en el desarrollo de las personas y al objeto de que puedan recibir de forma efectiva y continuada, los precisos tratamientos, procurando potenciar sus capacidades a través de las intervenciones adecuadas. Su objetivo es contribuir a los gastos de los siguientes servicios (siendo las ayudas incompatibles entre sí):

- Estimulación precoz, es requisito indispensable que el beneficiario no supere la edad de cuatro años.

- Tratamiento de psicomotricidad, terapia del lenguaje y fisioterapia.

2. **ASISTENCIA ESPECIALIZADA**, incluyéndose en la misma las siguientes ayudas:

- **Desenvolvimiento personal:** ayudas destinadas a compensar total o parcialmente el coste de bienes u objetos que precisen las personas con discapacidad (inherentes a su discapacidad) para mejorar su autonomía y desenvolvimiento en el entorno. Comprenderá la adquisición o renovación de prótesis y órtesis, los gastos originados por la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario, así como todas aquellas ayudas técnicas que se consideren imprescindibles para lograr un mayor grado de autonomía.

- Los tratamientos odontológicos y/o bucodentales, son dirigidos a personas que por su discapacidad presentan dificultades especiales para la ejecución de dichos tratamientos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una discapacidad que de lugar a malformaciones dentales o trastornos de la musculatura bucofacial que hagan necesario un tratamiento odontológico muy específico.

- b) Tener una discapacidad que implique una dificultad real para realizar una higiene bucal adecuada y/o comprometa su salud.

- c) Tener una discapacidad que dificulte las conductas de colaboración en los tratamientos e intervenciones odontológicas y precise por tanto de aplicación de anestesia general.

- d) Tener una discapacidad que precise de tratamientos farmacológicos prolongados o permanentes y que afecten directamente a su salud dental.

En las restantes peticiones no tipificadas pero que puedan formularse con cargo al concepto, se tendrá en cuenta para determinar la cuantía de la propuesta, el coste, la necesidad y la repercusión en las actividades ordinarias del solicitante.

- **Alojamientos temporales por Respiro Familiar:** serán aquellos en los que el solicitante permanezca alojado temporalmente (fines de semana y/o períodos vacacionales), recibiendo atención y cuidados básicos y disfrutando de programas de integración y participación social. El objetivo de estas ayudas es colaborar en los gastos que le ocasionen su atención en alojamientos subvencionados por la correspondiente Consejería del Gobierno de Canarias, siempre que las circunstancias familiares, personales o sociales lo aconsejen.

3. **MOVILIDAD**, incluyéndose en la misma las actuaciones tendentes a cubrir las siguientes necesidades:

- **Aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad del individuo afectado,** destinadas a favorecer la movilidad y la autonomía de las personas con discapacidades, tales como la adquisición y/o adaptación de vehículo a motor y a la adquisición y/o adaptación o reparación de silla de ruedas.

Serán requisitos indispensables:

- Que la persona esté afectada por discapacidad que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.

- Declaración responsable que garantice la afectación del vehículo al transporte personal y uso privado de la persona con discapacidad.

- **Eliminación de barreras físicas en la vivienda** con el objetivo de compensar los gastos originados por las obras necesarias para procurar la accesibilidad y adecuación de la vivienda (siempre que no requieran de licencia

municipal por obra mayor), a los problemas de movilidad del solicitante o financiar los intereses del préstamo solicitado para adquirir la misma. Así como adquirir, instalar o adaptar útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria en el hogar.

Serán requisitos indispensables:

- La vivienda habrá de ser la habitual del discapacitado.
- La existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados a la discapacidad.
- No comenzar las obras hasta que el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento realice la visita domiciliaria.
- No haberle concedido ayuda para este mismo concepto, en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio.

4. **RECUPERACIÓN PROFESIONAL**, son aquellas destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por acciones formativas, no regladas, así como por los servicios especiales de apoyo necesario, para que las personas con importantes limitaciones físicas o sensoriales puedan cursar toda clase de estudios en sus diferentes niveles, grados, o modalidades, de forma normalizada y que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Es requisito indispensable para beneficiarse de esta ayuda, tener cumplidos los 16 años en el momento de su solicitud y acreditar la necesidad de la acción formativa o servicio especial de apoyo.

BASE 22ª.- AYUDAS COMPLEMENTARIAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Tienen consideración de Ayudas Complementarias las que como tal se concedan con destino a TRANSPORTE, RESIDENCIA Y COMEDOR, siempre que complementen y sean consecuencia de las Ayudas Básicas principales, y que dichas ayudas no fuesen atendidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales u otros departamentos o entidades.

El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

1. Ayudas al transporte, mediante las cuales, además de contribuir al gasto de desplazamiento del discapacitado desde su residencia al centro o institución, se posibilita la de un acompañante, siempre que éste sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de minusválidos gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

2. Ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por el disminuido cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o instituciones donde recibirlo o, existiendo, por carecer de plaza vacante.

No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica, por proximidad, permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio minusválido, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas lo requieran.

3. Ayudas de comedor, podrán ser solicitadas para aquellos disminuidos atendidos en centros o instituciones.

Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su carácter no gratuito.

Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte y residencia, siendo estas últimas, por el contrario, incompatible entre sí.

BASE 23ª.- DOCUMENTACIÓN PARA LAS AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

A.- CON CARÁCTER GENERAL para todas las modalidades y además de la documentación general recogida en la Base 4ª, se aportará:

- Fotocopia de la certificación de minusvalía emitida por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO), en su caso, aportar el informe de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades (UMVI) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (DGSS), junto con la copia de solicitud del certificado de minusvalía a la Dirección General de Servicios Sociales.
- Fotocopia de la cartilla de la seguridad social del solicitante y beneficiario o documento análogo.
- Uno o dos presupuestos originales (según tipología de la ayuda), debidamente firmados y sellados que justifiquen el costo de acción a realizar.

B.- CON CARÁCTER ESPECÍFICO, según la modalidad de la ayuda:

B.1.- Para las Ayudas Básicas de Rehabilitación:

- a) Prescripción médica debidamente extendida por el facultativo correspondiente del servicio canario de salud, que acredite la necesidad del tratamiento y su cobertura, por este organismo.
- b) Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional competente en la materia, especificando la posible duración y frecuencia.
- c) Un presupuesto de tratamiento.
- d) Para la estimulación precoz, es preciso presentar libro de familia, certificado de nacimiento o cualquier otro documento que permita comprobar que el solicitante no supere la edad de cuatro años.

B.2.- Para las Ayudas Básicas de asistencia especializada:

B.2.1 Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles:

- a) Prescripción médica del facultativo correspondiente, del servicio canario de salud, que acredite la necesidad. En caso de tratamiento odontológico y/o bucodental, aportar el anexo IV.
- b) Certificado del servicio canario de salud, sobre la cobertura de la especialidad del material y/o tratamiento solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso.
- c) Dos presupuestos.

B.2.2. Si se trata de alojamientos temporales por respiro familiar:

Documento del centro que acredite la temporalidad y coste del alojamiento.

B.3.- Para las Ayudas Básicas de movilidad:

B.3.1 Para aumento de la capacidad de desplazamiento:

B.3.1.1 Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:

- a) Declaración responsable de destinar el vehículo objeto de la ayuda solicitada al transporte personal y uso privado del minussálido
- b) Fotocopia del permiso de conducir, por ambas caras.
- c) Un presupuesto o copia de factura si corresponde al año en curso; en caso de que el coste sea superior a 600 €, se precisará la presentación de dos presupuestos.

B.3.1.2 Si se trata de adquisición, adaptación o reparación de silla de ruedas:

- a) Prescripción facultativa de la necesidad y características de la misma.
- b) Catálogo descriptivo del útil (de la ortopedia)
- c) Dos presupuestos

B.3.2.-Para las ayudas básicas de eliminación de barreras físicas, es preciso:

B.3.2.1.- Si se trata de eliminación de barreras arquitectónicas:

- a) Justificante de la propiedad de la vivienda, o autorización del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler
- b) Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y como quedaría ésta después de realizadas las obras, que aportará el arquitecto técnico del negociado de servicio sociales, una vez realizada la visita correspondiente.
- c) Un presupuesto, debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional a realizar sea igual o inferior a 601€, en caso de que la cuantía sea superior se precisará la presentación de dos presupuestos.
- d) Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas que existan para vivienda.

B.3.2.2.- Si se trata de ayudas para adquisición, instalación o adaptación de útiles:

- a) Catálogo descriptivo del útil.
- b) Los presupuestos, debidamente cumplimentados, salvo que por las características especializadas del útil a adquirir e instalar, no existan en el término municipal suficientes suministradores.

B.4.- Para las Ayudas Básicas de recuperación profesional:

- a) Acreditar la necesidad de la acción formativa o servicio especial de apoyo (matricula universitaria, informe técnico del equipo multidisciplinar del centro educativo, u otros)
- b) Un presupuesto.

B.5.- Para las Ayudas Complementarias (transporte, residencia, comedor):

- a) Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la entidad que presta la ayuda, indicando las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con informe social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con trabajador social.
- b) Un presupuesto.

BASE 24ª. – IMPORTE DE LAS AYUDAS.

Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios de valoración, estableciendo la prioridad y la cuantía de cada una de ellas, pudiendo la comisión proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas, del importe global máximo destinado a las mismas.

Criterios de valoración:

- Rentas del beneficiario e ingresos de la unidad familiar.
- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada con relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.
- Grado de compromiso de aportación del solicitante con relación a su capacidad económica.
- No haberle sido concedida ayuda para el mismo concepto en las cinco últimas convocatorias, salvo las ayudas de rehabilitación, recuperación profesional y las complementarias (transporte, residencia y comedor), y en los casos que se aprecie la necesidad, y se justifique debidamente, por períodos más cortos.

Las cuantías máximas a conceder para cada tipo de ayuda será el siguiente:

TIPO DE AYUDA	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1.- REHABILITACIÓN:		
1.1. ESTIMULACIÓN PRECOZ: PSICOMOTRICIDAD, TERAPIA DEL LENGUAJE Y FISIOTERAPIA.	POR TRATAMIENTO PARTICULAR CADA	90,50.- MES
	POR CONJUNTO DE TRATAMIENTO	180,30.- MES
1.2. TRATAMIENTOS DE PSICOMOTRICIDAD, TERAPIA DEL LENGUAJE Y FISIOTERAPIA.	POR TRATAMIENTO PARTICULAR CADA	90,15.- MES
	POR CONJUNTO DE TRATAMIENTOS ANTERIORES	180,30.- MES
2.- ASISTENCIA ESPECIALIZADA:		
2.1. DE DESENVOLVIMIENTO PERSONAL: PRÓTESIS, ÓRTESIS, BIENES FUNGIBLES Y AYUDAS TÉCNICAS	GAFAS graduadas	271,00.-
	AUDIFONO	722,00.-
	PAÑALES	300,00.-
	TRATAMIENTO BUCODENTAL	800,00.-
	PROTESIS DENTAL (C/U.)	600,00.-
	OTRAS	HASTA un máximo del 70% de su coste real.
2.2 ALOJAMIENTO TEMPORAL POR RESPIRO FAMILIAR	importe máximo anual:	1.500,00.-

3.- MOVILIDAD:		
3.1 AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE DESPLAZAMIENTO: VEHICULOS A MOTOR Y SILLA DE RUEDAS ELECTRICA O CONVENCIONAL	ADQUISICIÓN VEHÍCULO	1.800,00.-
	ADAPTACIÓN VEHÍCULO	600,00.-
	ADQUISICIÓN DE SILLA ELECTRICA	1.800,00.-
	ADQUISICIÓN DE SILLA CONVENCIONAL	400,00.-
3.2 ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS		3.000,00.-
4.- RECUPERACIÓN PROFESIONAL:		200,00.-
5.- AYUDAS COMPLEMENTARIAS:		
5.1. TRANSPORTE	TRANSPORTE ORDINARIO	48,00.- MES
	TRANSPORTE ESPECIAL	150,00.- MES
5.2 RESIDENCIA		90,00.- MES
5.3 COMEDOR		70,00.- MES

CAPÍTULO IV.- AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA FAMILIAS CON MENORES A CARGO.

BASE 25ª.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de Prestaciones Económicas Complementarias para Familias con Menores a cargo.

BASE 26ª.- DEFINICIÓN.

Las Ayudas Económicas Complementarias para Familias con menores a cargo, se definen como aquellas encaminadas a paliar situaciones de primera necesidad relacionadas con, preferentemente, alimentación, así como con educación y salud, que soporten los destinatarios y que afecten a su normal desarrollo humano y social.

Según el modo de percepción de la ayuda por el beneficiario, podrán ser de las siguientes clases:

1.- Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

2.- Indirectas, cuando se conceden al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, Institución o Centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

BASE 27ª.- BENEFICIARIOS.

1. El padre, madre, tutor o persona/s, que ostenten la guarda y custodia legal o se encuentren tramitándola, de aquellos menores con edades comprendidas entre los 0 y 16 años en el momento de presentar la instancia.

2. La renta per cápita de la Unidad Familiar a la que pertenezca el solicitante no debe ser superior al IPREM vigente y los ingresos familiares no deben superar el 2,5 de este indicador.

BASE 28ª.- DOCUMENTACIÓN.

Para solicitar las Ayudas económicas complementarias para familias con menores a cargo, además de la exigida de forma genérica para todas las ayudas contempladas en las presentes bases, será preciso presentar los siguientes documentos:

- ☐ Certificado de asistencia escolar de los menores de la unidad familiar.
- ☐ Prescripción médica debidamente extendida por el facultativo correspondiente que acredite la necesidad del tratamiento.
- ☐ Presupuesto original debidamente firmado y sellado que justifique el costo de la acción a realizar, emitido por el profesional colegiado.

BASE 29ª.- IMPORTE DE LAS AYUDAS.

El importe máximo a conceder se atenderá a lo que se establece en el siguiente Baremo:

A.- CRITERIOS:

1) INGRESOS ECONÓMICOS

La puntuación por este concepto, que se determinará según lo dispuesto en la base 3ª.9 de las presentes, referida a requisitos generales de acceso y conceptos comunes a todas las modalidades de ayudas, se obtiene al aplicar la siguiente escala:

PORCENTAJE IPREM PERSONA/MES	PUNTUACIÓN
Menos del 25 %	30
Del 25 % al 28 %	28
> del 28 % hasta 32 %	26
> 32 % hasta 36 %	24
> 36 % hasta 40%	22
> 40 % hasta 44 %	20
> 44 % hasta 48 %	18
> 48 % hasta 52 %	16
> 52 % hasta 56 %	14
> 56 % hasta 60 %	12
> 60 % hasta 64 %	10
> 64 % hasta 68 %	8
> 68 % hasta 72 %	6
> 72 % hasta 76 %	4
> 76 % hasta 80 %	2
> 80 % hasta 84 %	1
Más del 84 %	0

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 30 puntos.

2) NUMERO DE MENORES EN LA FAMILIA.

- Se contabilizarán todos los menores de la unidad familiar hasta los 16 años cumplidos, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud.
 - Se otorgará 1 PUNTO por cada menor de la unidad familiar.
 - Las madres gestantes se computarán como un menor.
- La puntuación máxima por este concepto será de 6 puntos.

3) NÚMERO DE MINUSVÁLIDOS Y/O ENFERMOS EN LA UNIDAD FAMILIAR.

Se contabilizará 1 punto por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía, que ostente la condición legal de minusválido y haya sido reconocido como tal en la forma prevista en el real decreto 1997/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

La puntuación máxima por este concepto será de 4 puntos.

4) UNIDAD FAMILIAR INCLUIDA EN PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES DE INTERVENCIÓN/APOYO A LA FAMILIA por factores de riesgo que afectan al normal desarrollo de los menores.

Sí colabora 2 PUNTOS

No colabora 0 PUNTOS

5) SITUACIÓN LABORAL DEL/OS RESPONSABLE/S DE LA UNIDAD FAMILIAR.

- Situación de desempleo no remunerado, valorándose esta situación con 2 puntos

B.- CUANTÍA ECONÓMICA.

Una vez baremadas las solicitudes que reúnan los requisitos expuestos inicialmente y una vez puntuadas, los importes asignados a cada ayuda se determinarán de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos Baremo	Hasta máximo (Euros)	un de
De 44 a 40	510,90	
De 39 a 35	450,80	
De 34 a 30	390,70	
De 29 a 25	330,60	
De 24 a 20	270,50	
De 19 a 15	210,40	
Menos de 15	Denegada	

CAPÍTULO V.- AYUDAS PARA PLAZAS EN ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS.

BASE 30ª. – OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones que regirán la concesión de Ayudas Económicas para plazas en Escuelas Infantiles Privadas, encaminadas a facilitar la inserción en el mercado laboral y/o a la formación profesional/ocupacional a los cabezas de familias, con menores de 0 a 3 años y con medios económicos insuficientes para poder acceder a este recurso.

BASE 31ª.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar estas Ayudas todas aquellas familias que, reuniendo los requisitos generales, cumplan además con los siguientes requisitos específicos:

- Tener menores a su cargo con edades comprendidas entre 0 y 3 años.
- No poder hacerse cargo de los menores, los tutores y/o responsables de los mismos, por encontrarse ambos trabajando y/o realizando cursos de inserción sociolaboral y/o formación profesional en el horario que se solicita la prestación.
- No haber podido acceder a una plaza para el menor en una Escuela Infantil Pública o en las Escuelas Infantiles Municipales.

BASE 32ª. – DOCUMENTACIÓN.

Para solicitar las Ayudas económicas para plazas en Escuelas Infantiles Privadas a familias de escasos recursos económicos, además de los exigidos de forma genérica para todas las ayudas contempladas en la base tercera de las presentes, será preciso presentar los siguientes documentos:

- a) El nombre de la Escuela Infantil Privada para la que se solicita plaza.
- b) Cuando el menor presente algún tipo de discapacidad deberá presentarse fotocopia de la Calificación de Minusvalías de los Centros Bases dependientes de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. La Comisión Técnica de Valoración, Seguimiento e Interpretación dictaminará la conveniencia de ser atendido en el servicio de Escuelas Infantiles Municipales.
- c) Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos en relación a la misma finalidad. En caso afirmativo presentar fotocopia compulsada de los justificantes y, en caso contrario, deberá aportar declaración jurada de no recibirlas.
- d) Copia de Contrato Laboral y/o fotocopia de Asistencia al Curso que se esté realizando en el que se haga constar el horario de comienzo y finalización de la jornada laboral y/o del curso al que se está asistiendo.
- e) Hacer constar:
Mediante una declaración jurada; no haber recibido en el mismo ejercicio Ayudas para el mismo fin, en caso de haberlas recibido enumerar las concedidas e importe de las mismas de cualquier Administración o Ente Público,
Haber procedido a la justificación de las Ayudas que se le hubiesen concedido con anterioridad.
- f) Documento de autorización de cobro según modelo anexo I
- g) Declaración de responsabilidad según modelo anexo II.
- h) Presupuesto y/o factura pro forma original debidamente firmado y sellado que justifique el coste de la Escuela Infantil Privada.
- i) Cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o la Unidad Familiar (Informes Médicos, Calificación de Minusvalía, etc.), que puedan tenerse en cuenta para la concesión de la Ayuda.

j) Deberá constar en el expediente, mediante petición de oficio a la Consejería de Educación, documentación acreditativa de que la escuela infantil privada para la que se solicita plaza, cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de dicha actividad.

BASE 33ª. – IMPORTE DE LAS AYUDAS.

Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el baremo, determinando la prioridad y la cuantía de cada una de ellas.

1.- El importe de la ayuda se concederá de conformidad con lo dispuesto en el baremo, no pudiendo en ningún caso superar el importe de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 €) por mes y menor y por un período máximo de 11 meses.

2.- Se le abonará la cuantía de la Ayuda a la Escuela Infantil Privada que preste el servicio y, con carácter excepcional, al propio beneficiario o a su representante legal, previo Informe Social motivado.

BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS AYUDAS PARA PLAZAS EN ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LAGUNA.

Para la resolución de las ayudas es preceptivo la aplicación del presente baremo, en orden a asignar la cantidad económica correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

A.- INGRESOS ECONÓMICOS.

1. Los ingresos por persona y mes (“Per Capita”) se obtendrán del cómputo de todos los ingresos de la Unidad Familiar dividido por 12 meses y por el número de miembros de la Unidad Familiar.

2. La puntuación por este concepto se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

INGRESOS/PERSONA/MES	PUNTUACIÓN
Inferior al 40% del IPREM	18
Entre el 40% y el 50% del IPREM	17
> 50% y hasta 60% del IPREM	16
> 60% y hasta 70% del IPREM	13
> 70% y hasta 80% del IPREM	9
> 80% y hasta 90% del IPREM	5
> 90% y hasta 100% del IPREM	1
Más del 100% del IPREM	0

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 18 puntos.

B.- SITUACIÓN FAMILIAR.

La puntuación por este concepto se obtendrá de acuerdo a las siguientes circunstancias:

Familia Monoparental	10
Familia en la que convive más de 1 menor de 12 años	1
Familias con enfermos con necesidad de concurso de tercera persona, valorada por E.V.O.	1

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 12 puntos.

C.- SITUACIÓN LABORAL.

La puntuación por este concepto se obtendrá de acuerdo a las siguientes circunstancias:

Trabajando ambos progenitores	5
Trabajando uno de los progenitores y el otro realizando curso/formación detallados en la base 31ª	3
Realizando ambos progenitores curso/formación detallados en la base 31ª	2

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 5 puntos.

Una vez baremadas las solicitudes que reúnen los requisitos expuestos inicialmente y una vez puntuadas los importes asignados a cada ayuda, se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

PUNTOS BAREMO	CANTIDAD MENSUAL ASIGNADA EUROS
Entre 35 y 33	240
Entre 32 y 30	200
Entre 29 y 27	180
Entre 26 y 24	160
Entre 23 y 21	140
Entre 20 y 18	120
Entre 17 y 15	100
Entre 14 y 12	60
Menos de 12	DENEGADA

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE COBRO

(si el perceptor fuera distinto del solicitante)

D/D^a.....

con D.N.I./N.I.F.....

en mi propio nombre o en representación de

AUTORIZO a la Tesorería Municipal para que, en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna me conceda la ayuda económica que he solicitado para,su importe le sea abonado íntegramente a.....

con D.N.I./C.I.F. número.....

y domicilio en

mediante su ingreso en la cuenta corriente.....

La Laguna, a de de 20

Fdo.:

Conforme,
El empleado público actuante,

Fdo.:

ANEXO II

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DON/DOÑA
con D.N.I./N.I.F. nº
domiciliado/a en
en representación legal de

DECLARO:

- ☐ No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuya característica, valoración posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.
- ☐ Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Ente Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- ☐ Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

Para que así conste y a efectos de

firmo la presente declaración en San Cristóbal de La Laguna, a
de..... de 20

Firmado,

TÍTULO II.- NORMAS DE TRAMITACIÓN.

CAPITULO I.- DEL PROCEDIMIENTO, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

BASE 36ª.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes de ayudas, se presentarán, junto con la documentación requerida, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, en horario de atención al público, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE 37ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para presentar solicitudes de las ayudas económicas contenidas en las presentes bases -a excepción de las ayudas de Emergencia social que estará permanentemente abierto, sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios-, estará abierto desde el uno de enero, hasta el quince de septiembre de cada año natural, (sujeto a la aprobación de las correspondientes convocatorias), a efectos de poder tramitarlas debidamente antes del cierre presupuestario. Para ello, la Comisión Evaluadora y de Seguimiento que se regula en la base 38ª, se reunirá, al menos, dos veces en cada año natural, para valorar las solicitudes presentadas hasta el momento de la celebración de cada una de ellas.

BASE 38ª.- TRAMITACIÓN.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Las solicitudes de las Ayudas de Emergencia podrán seguir dos procedimientos: ordinario o de urgencia.

El procedimiento previsto para las ayudas de emergencia social podrá aplicarse en la tramitación del resto de las ayudas, tal como viene efectuándose en los últimos ejercicios económicos en atención a la situación de grave crisis económica que puede exigir dar una respuesta más inmediata a las necesidades que presentan las familias de los sectores sociales más desprotegidos.

La Comisión Técnica Evaluadora y de Seguimiento, valorará individualmente cada una de las ayudas, de acuerdo con los criterios y cuantías fijadas para cada una de ellas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y las cuantías máximas establecidas en los Baremos de las distintas Ayudas y en atención a la propuesta emitida en el informe social, que deberá obrar en cada uno de los expedientes. En casos excepcionales, y por motivos o causas debidamente justificadas, que deberá acreditarse en el informe social, la Comisión podrá valorar/dispensar la falta o ausencia de algún requisito exigido a los beneficiarios para la concesión o acceso a las mismas.

Asimismo, cuando se detecte contradicción entre la documentación aportada y la valoración profesional con motivo de signos externos de riqueza, dejación en el cumplimiento de las obligaciones /compromisos vinculados a la ayuda económica

solicitada u otros motivos que se deberán detallar en el informe social, la Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos y/o valoraciones que diriman la citada contradicción a efectos de resolver la procedencia o no de la concesión de la ayuda.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Bases.

Para la valoración y estudio de las ayudas la Comisión Técnica Evaluadora y de Seguimiento estará compuesta por los siguientes miembros:

- Titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida
- Jefe/a de Servicio.
- Responsable del Programa/Unidad, que tramita la ayuda.
- Sociólogo/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Jefe/a de Negociado Coordinación Administrativa del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida; que actuará de secretario/a con voz y sin voto.

Asimismo, la Comisión podrá llamar a los/las Responsables de las Unidades, profesionales de trabajo social, o cualquier otra persona o entidad cuyo asesoramiento considere de interés para la valoración que efectúe.

BASE 39ª. - RESOLUCIÓN.

La Alcaldía/Teniente de Alcalde/Junta de Gobierno Local, según el régimen competencial que se establezca, resolverá las solicitudes de ayudas económicas del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

CAPITULO II.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

BASE 40ª.- DEL PAGO.

El pago, previa autorización del beneficiario o de su representante legal, se efectuará con posterioridad a la resolución estimatoria de la solicitud formulada, y se hará directamente al propio beneficiario o a su representante legal, o indirectamente a la institución o centro que le presta el servicio al que se destina la ayuda.

En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable al interesado, el importe de la misma pasará a incrementar el crédito presupuestario previsto para atender estas ayudas.

BASE 41ª.- DE LA JUSTIFICACIÓN.

1. En orden a la justificación de la ayuda percibida, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el abono, a excepción de las ayudas individuales de mayores y de discapacidad que será de tres meses en atención al objeto de la ayuda, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto, según se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. No haber justificado una ayuda anterior, sin haber reintegrado su importe, será causa para denegar una petición posterior.

BASE 42ª.- OBLIGACIONES.

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.
2. Igualmente estarán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.
3. Este Excmo. Ayuntamiento podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, el empleo de la ayuda en la finalidad para la que fue concedida.
4. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.

BASE 43ª.- SUSPENSIÓN Y REINTEGRO.

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) defunción del beneficiario
- b) desaparición de los requisitos que motivaron la concesión
- c) incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases.
- d) actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación
- e) renuncia voluntaria del beneficiario.

REINTEGRO.

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos.
- c) Cuando incumplan la finalidad de la ayuda o las condiciones impuestas en su concesión.

El reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en cuanto a tramitación, de forma analógica, por el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y llevará consigo la exigencia del interés de demora vigente desde el pago de la ayuda económica. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a las presentes bases, en especial, el texto de las Bases aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 958/2005, de 4 de abril y las posteriores modificaciones efectuadas por Decretos números 1301/2006, de 24 de abril; 410/2009, de 3 de marzo, y 582/2009, de 18 de marzo.

DISPOSICION FINAL.

Las presentes Bases, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”